Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para establecer normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción a que deben ajustarse los reglamentos de los establecimientos que imparten educación básica y media

Boletín N° 12777-04

La educación de niños, niñas y adolescentes es un asunto que incumbe a la sociedad en su conjunto y en especial a los padres, apoderados y a la familia de los niños que serán educados en los distintos establecimientos de nuestro país.

Uno de los puntos más relevantes para quienes acompañan el proceso educativo de los estudiantes, es saber cómo y bajo qué parámetros el establecimiento educacional los evaluará. Por esta razón, consideramos que los padres y apoderados deben tener a la vista antes de decidir a qué colegios postularán a su hijo o pupilo, la forma en que serán evaluados, específicamente, el reglamento de evaluación.

Actualmente el Decreto Supremo N2 67/2018 de Ministerio de Educación "De calificación, evaluación y promoción escolar" establece las normas mínimas para estos efectos, así, regula entre sus disposiciones los contenidos mínimos que deberán tener los Reglamentos de Evaluación de cada establecimiento educacional, sin embargo, es una materia de tanta importancia que su regulación y contenido no debería encontrarse únicamente en un reglamento que puede ser sujeto de fáciles modificaciones, sino que debería regularse en la ley.

El artículo 18 del Decreto Supremo enumera una serie de directrices que cada establecimiento debe incorporar a su reglamento de evaluación, como el período semestral o trimestral adoptado, la manera en que serán promovidos los alumnos, eximición de determinadas asignaturas, entre otras.

A lo anterior, es necesario agregar un nuevo elemento, como es la tabla de ponderación de notas y el porcentaje de exigencia. De esta forma las familias podrán saber con qué porcentaje y de acuerdo a qué tabla de ponderación serán calificados los niños, niñas y adolescentes.

Fijar en la ley el contenido mínimo que deben tener los reglamentos de evaluación de cada establecimiento, es asegurar la transparencia en la evaluación y promoción de los estudiantes. De la misma forma, es evitar que esos contenidos mínimos sufran modificaciones fácilmente.

Por lo anterior, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Intercálese un nuevo inciso final en el artículo 39 de la Ley N° 20.370 General de Educación, del siguiente tenor:

"El reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener a lo menos:

a) El período escolar semestral o trimestral adoptado;

b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;

c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;

d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

e) Disposiciones que señalen la tabla de ponderación de notas y el porcentaje de exigencia que utilizarán en cada año académico.

f) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley W 1 de 1996, del Ministerio de Educación;

g) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;

h) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;

i) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;

j) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

k) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;

l) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;

m) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

n) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;

o) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;

p) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

q) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Víctor Torres Jeldes

Diputado de la República